



Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: NICOLÁS BÁEZ TOBAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ- SECRETARÍA DE
MOVILIDAD
RADICADO: 73001-33-33-010-2022-00057-00
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS (2da sesión)

En Ibagué (Tolima) a los once (11) días del mes de octubre de 2023, fecha fijada en audiencia que precede, siendo las 08:42 a.m. reunidos de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, el Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, **JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 28 de la ley 472 de 1998 dentro del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos con radicación **73001-33-33-010-2022-00057-00** instaurado por el señor **NICOLÁS BÁEZ TOBAR** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE MOVILIDAD**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A. Precisado lo anterior, se procede a desarrollar los siguientes puntos:

Precisado lo anterior, se procede a desarrollar los siguientes puntos:

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. ACTOR POPULAR

Actor popular:	NICOLÁS BÁEZ TOBAR
C.C. No.:	1.234.646.495 de Ibagué
Dirección electrónica:	baezcorporativo@gmail.com
Contacto:	3186941836

1.2. PARTE DEMANDADA-MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado:	BETTY ESCOBAR VARÓN
C.C. No.:	65.711.181 de Líbano
T.P. No.:	78.818 del C. S. de la J.
Dirección electrónica:	juridica@ibague.gov.co notificaciones_judiciales@ibague.gov.co bettyescobar2012@hotmail.com

1.3. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Procurador 201 Judicial I Administrativo:	ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
C.C. No.:	65.731.907 de Ibagué
Dirección de notificaciones:	Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué
Celular:	315 880 8888
Dirección electrónica:	alsuarez@procuraduria.gov.co

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

A través de mensaje electrónico enviado el día de ayer, la doctora Betty Escobar Varón identificada con cedula de ciudadanía No.65.711.181 y T.P. 78.818 del C. S. de la J. allegó memorial mediante el cual la jefe de la oficina jurídica del municipio de Ibagué le confiere poder para que represente a dicho ente territorial en este proceso, como anexos se aporta la resolución de delegación de representación judicial del municipio en el jefe de la oficina jurídica, nombramiento y posesión de dicha servidora¹; por cumplir el referenciado memorial con los requisitos de los artículos 74 y 75 del C.G.P., así como los del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 se reconocerá personería,

RESUELVE

Reconózcase personería para actuar en representación del municipio de Ibagué, dentro de los efectos del poder conferido, a la doctora Betty Escobar Varón; entiéndase revocado el poder previamente conferido conforme lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: SIN OBSERVACIONES.

3. VERIFICACIÓN Y RECAUDO PRUEBAS DECRETADAS

3.1. Pruebas de oficio

En audiencia del 17 de febrero de 2023 se procedió al decreto de pruebas de oficio, producto de ello el Municipio de Ibagué – Secretaría de Movilidad Municipal allegó los documentos que obran en *índice 32, documento No.4, cuaderno principal, anexos 29 y 30*²; luego, en la audiencia del 28 de febrero de 2023 ante las observaciones realizadas se dispuso requerir nuevamente a la entidad, en el siguiente sentido:

“PRIMERO: Oficiar nuevamente a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Ibagué, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva comunicación, proceda a elaborar nuevamente el informe técnico decretado en la audiencia del 17 de enero de 2023, el cual dé cuenta al detalle del estado actual de los reductores de velocidad especificados por el actor popular en el oficio PISAMI 2022-009542 del febrero 15 de 2022 radicado ante esa dependencia municipal, indicándose a su vez si cada uno de ellos cumple o no actualmente con los requisitos establecidos en el manual de señalización vial adoptado mediante Resolución 0001885-2015 “Por la cual se adopta el manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia”, con la precisión que debe realizarse visita

¹ Índice 33, primer documento, folio 13 a 23- Sistema de gestión judicial SAMAI.

² Sistema de gestión judicial SAMAI.

presencial, toda vez que las fotografías aportadas corresponden a los años 2021 y 2022.

SEGUNDO: *Oficiar a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Ibagué, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva comunicación, informe el estado actual del contrato de obra No 2908 del 28 de septiembre de 2022, anexando para ello los soportes correspondientes. En caso tal de no contar esa dependencia con lo requerido, deberá dar traslado al competente informando de ello al Despacho.”*

Es así como luego de emitidos³ y recepcionados⁴ los respectivos oficios, el Municipio de Ibagué – Secretaría de Movilidad Municipal, a través de su apoderada, el día de ayer remite informe elaborado el 27 de marzo de 2023 por parte del profesional especializado Ing. Crisanto Barrera Agudelo⁵; una vez verificado el informe se observa que aquel atiende las observaciones realizadas en tanto, da cuenta del estado actual de los reductores objeto de esta acción, la visita se llevó a cabo de manera presencial el 23 de marzo de 2023 y, se indicó si cada uno de los reductores cumplía o no con la norma técnica que regula la temática.

Con relación al segundo ordinal la apodera también allegó documentación a objeto de atender lo requerido⁶, pero al respecto se observa que la misma no se refiere al estado del *contrato de obra No 2908 del 28 de septiembre de 2022*, sino que se refiere al estado y ejecución del Contrato Obra Pública No. 2333 de 2023, cuyo objeto es “*contrato de obra a monto agotable para la demarcación vial e instalación de señales y dispositivos de tránsito, en las vías y puntos críticos de la ciudad de Ibagué.*”; en tal sentido considera el despacho que si bien no se aportó la información concreta requerida de oficio, lo allegado satisface, en conjunto con el informe técnico, la finalidad de la prueba frente al esclarecimiento del estado más actualizado posible de los reductores y las actividades contractuales adelantadas.

AUTO

Se corre traslado a las partes y al representante del Ministerio Público para que en caso de que tengan alguna observación con relación a la documentación remitida, realicen las manifestaciones del caso.

PARTE DEMANDANTE: Señala que se consignó en el informe técnico lo relativo a los reductores, pero no sobre la señalización de los mismos conforme la norma técnica, no obstante puede ser un aspecto sujeto a valoración probatoria.

PARTE DEMANDADA: Señala que el contrato actualmente en ejecución contempla los aspectos referidos.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observaciones.

Teniendo en cuenta que la información allegada satisface integralmente lo solicitado de oficio, precisando que en las fotos de la ejecución del contrato de obra No 2333 de 2023 se observa lo relacionado con la señalización, por lo tanto

³ Índice 32, documento No.4, cuaderno principal, anexos 35 y 36- Sistema de gestión judicial SAMAI.

⁴ Índice 32, documento No.4, cuaderno principal, anexos 37- Sistema de gestión judicial SAMAI.

⁵ Índice 33, primer documento, folio 3 a 12- Sistema de gestión judicial SAMAI.

⁶ Índice 33, segundo documento, folio 3 a 59- Sistema de gestión judicial SAMAI.

el Juzgado

RESUELVE

Incorpórense al expediente los documentos remitidos por el Municipio de Ibagué – Secretaría de Movilidad Municipal, a través de su apoderada, consistentes en el informe técnico del 27 de marzo de 2023 y ejecución del Contrato Obra Pública No. 2333 de 2023.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: SIN OBSERVACIONES.

4. CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA

En atención a que se han practicado integralmente los medios de prueba decretados, se

RESUELVE

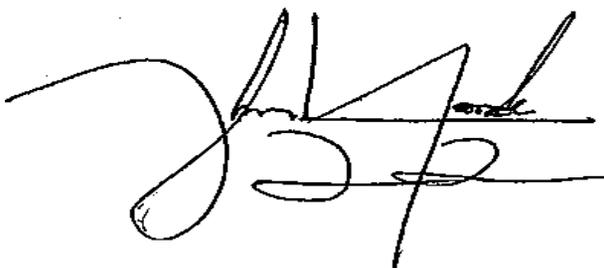
PRIMERO: Declarar concluida la etapa probatoria.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, córrase traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días para que presenten por escritos sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: SIN OBSERVACIONES.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales del numeral 1 del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 09:00 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ

Juez



LIZARDO MORENO CARDOSO

Profesional Universitario